



Resolución 138/2017, de 1 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0106/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de Burgos

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de mayo de 2017 tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Universidad de Burgos.

En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Copia de las facturas y de todos Los contratos y convenios que la Universidad de Burgos ha establecido, firmado, durante los años 2012 y 2013, con la Fundación de la Universidad de Burgos y con empresas o sociedades que han contratado con la propia Universidad la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros o trabajos de consultora y asistencia o de servicios , así como la participación en el capital social de las mismas, que tengan vinculación con los siguientes miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos, en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013:

- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D^a XXX
- D^a XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D, XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D, XXX
- D. XXX
- D^a. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX
- D. XXX

Así mismo, SOLICITO:

Copia de los CONTRATOS firmados entre la Universidad y las empresas XXX de Burgos y XXX de Burgos, si es posible, durante el período comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Documentos administrativos de formalización de los contratos producidos en relación a las empresas XXX de Burgos y XXX de Burgos, armados entre la Universidad y dicha empresa, acompañados de todos sus anexos, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Todos los informes con valor jurídico-administrativo o comunicaciones que conformaron e informaron el expediente de los contratos en relación a las empresas XXX de Burgos y XXX de Burgos, firmados entre la Universidad y dicha empresa, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Copia de facturas emitidas por las empresas XXX de Burgos y XXX de Burgos, en relación a las obras y servicios realizados para la Universidad de Burgos, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Copia de los contratos realizados en materia de servicios de abogados y despachos de abogados contratados por la Universidad de Burgos, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Documentos administrativos de formalización de los contratos producidos en relación a servicios de abogados y servicios jurídicos contratados por la Universidad, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive, acompañados de todos sus anexos.

Todos los informes con valor jurídico-administrativo o comunicaciones que conformaron e informaron el expediente de los convenios y contratos a servicios de abogados y servicios jurídicos contratados por la Universidad, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Copia de facturas emitidas por abogados particulares y despacho de abogados particulares contratados y pagados por la Universidad de Burgos, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.

Copia de facturas de minutas e iguales de servicios emitidas por abogados particulares contratados por la Universidad de Burgos, si es posible, durante el periodo comprendido entre los años 2008-2017, ambos inclusive.”.

Segundo.- Con fecha 25 de julio de 2017, remitida por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación, nos dirigimos a la Universidad de Burgos poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de

respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 8 de septiembre de 2017 se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que por Resolución del Gerente de la Universidad de Burgos de fecha 1 de septiembre de 2017 se acordó inadmitir la solicitud de información por incurrir en el supuesto del art. 18 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), *“al tener la consideración de abusiva no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley”*. Asimismo, se denegaba el acceso al amparo de lo dispuesto en el art. 14.1 f) LTAIBG, puesto que se estima que el acceso *“puede ocasionar un perjuicio y desequilibrio entre las partes del procedimiento judicial”*.

Quinto.- Una vez conocida la desestimación expresa de la solicitud de información presentada por XXX, consideramos oportuno abrir un plazo de 15 días para que el reclamante realizara las alegaciones que estimase pertinentes a la vista de la Resolución del Gerente de la Universidad de Burgos de fecha 1 de septiembre de 2017.

Habiendo transcurrido más de quince días desde la notificación al reclamante del trámite de alegaciones (obra en el expediente acuse de recibo de fecha 19/10/2017), no consta en nuestro poder respuesta alguna a nuestro requerimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la LTAIBG, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano

independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que se trata de la misma persona que presentó la solicitud de información.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Resolución del Gerente de la Universidad de Burgos de fecha 1 de septiembre de 2017.

Quinto.- Considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada, sin que el reclamante haya interpuesto reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes legalmente establecido, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE



Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha resuelto expresamente su solicitud de información.

Segundo.- Notificar esta Resolución al **autor** de la reclamación y a la **Universidad de Burgos**.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde